



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

D.E.G.
EXP. N° 1084-527-18

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

10341

-E-

26 AGO. 2019

VISTO:

El expediente de referencia por el cual se tramita la creación del Jardín Independiente N° 17 (J.I. N° 17) de Segunda Categoría, Jornada Simple, con servicios de Jardín de Infantes destinados al Primer y Segundo ciclo, con sede en la Escuela N° 441 "Mayor Enrique C. Lutteral" de la ciudad de Palpalá; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado reconoce y garantiza el derecho de los habitantes de la Provincia a la educación permanente y efectiva, como así también, la libertad de enseñar y aprender, según surge de disposiciones previstas en nuestra Constitución Provincial.

Que, en igual sentido, la Ley Nacional de Educación N° 26.206, respecto de las políticas de promoción de la igualdad educativa para asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, establece el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios, mediante la asignación de los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad.

Que, en dicho marco, el Estado Provincial a través del Ministerio de Educación ha redoblado los esfuerzos para que tanto los educandos como los docentes desarrollen sus aprendizajes en edificios que respondan a normas de seguridad y salubridad y que cuenten con instalaciones que aseguren la calidad del servicio educativo.

Que, las funciones del Nivel Inicial conforme lo establece el Reglamento de Educación Inicial aprobado por Resolución N° 403-G/03, son las de posibilitar el desarrollo integral de los niños/as a través de una educación temprana y la efectiva realización de valores y principios establecidos en la Convención de los Derechos del Niño.

Que, el incremento de la matrícula escolar evidenciado en los últimos tiempos en nuestra Provincia obligó a la Administración a acrecentar las instalaciones educativas.

Que, la Dirección de Educación Inicial eleva informe de viabilidad manifestando su aval para la creación de un Jardín Independiente con Servicios de primer y segundo ciclo, que de conformidad a la capacidad edilicia y a la matrícula, conformada le corresponde la Segunda Categoría, Jornada Simple.

Que, a fs. 72/73 obra informe de la Secretaría de Infraestructura Educativa, en el cual manifiesta que el establecimiento educativo cuenta con los espacios necesarios.

Que, surge a fs. 83, que la Secretaría de Innovación y Calidad



104

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

//2... CDE. D E C R E T O N°

10341

-E.-

Que, a fs. 91 la Dirección Provincial de Presupuesto informa que la habilitación de los cargos docentes necesarios, vacantes y disponibles considerados presupuestariamente no implica mayores erogaciones en la medida que los mismos hayan sido previstos y por lo tanto se trata de un acto de disposición de los cargos y partidas mencionadas en función a las necesidades de los mismos, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

Que, Fiscalía de Estado emite dictamen legal de su competencia, el que es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales, de cuyo término se desprende que se encuentran reunidos los requisitos necesarios que hacen viable la emisión del acto administrativo de creación del Jardín Independiente N° 17 (J.I. N° 17), con servicios de Jardín de Infantes de Primer y Segundo Ciclo, Jornada Simple, Segunda Categoría, con sede en la Escuela N° 411 "Mayor Enrique C. Lutteral" de la ciudad de Palpalá.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**D E C R E T A:**

ARTICULO 1°.- Créase el Jardín Independiente N° 17 (J.I. N° 17) de Segunda Categoría con servicios de Jardín de Infantes de Primer y Segundo Ciclo, Jornada Simple, con sede en la Escuela N° 411 "Mayor Enrique C. Lutteral" de la ciudad de Palpalá, Provincia de Jujuy, por las razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Dése al Jardín Independiente N° 17 creado por el Artículo 1° el CUE N° 3801021-00, de acuerdo con el Registro de Numeración de Establecimientos de Educación Común de Jurisdicción Provincial.

ARTICULO 3°.- Asígnase al Jardín Independiente N° 17, la siguiente planta funcional:

- Un (1) Director de 2° Categoría - Nivel Inicial - Jornada Simple
- Un (1) Secretario Docente - Nivel Inicial - Jornada Simple
- Un (1) Profesor de Educación Física, Nivel Inicial - Jornada Simple

ARTICULO 4°.- La erogación que demande el funcionamiento del Jardín Independiente N° 17 será atendida con las partidas presupuestarias asignadas al Ministerio de Educación.

ARTICULO 5°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, gírese a Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Hecho, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

